¿Cuándo termina la obligación de pagar la pensión alimentaria?

La obligación de pagar la pensión alimentaria termina cuando el/la menor se emancipe al alcanzar la mayoría de edad (21 años en PR), contraiga legalmente matrimonio o así se disponga judicialmente. Sin embargo, si el alimentista se encuentra realizando estudios universitarios o técnicos a tiempo completo tiene derecho a recibir la pensión hasta los 25 años. La persona no custodia deberá presentar una solicitud de relevo de su obligación ante el Tribunal. El mismo tiene el deber de continuar proveyendo la pensión hasta que el Tribunal le releve de dicha obligación. Si es pagada por medio de ASUME, la agencia cerrará el caso cuando la orden de pensión alimentaria no esté vigente.

Como parte de una petición de orden de protección por violencia doméstica, ¿se puede ordenar el pago de una pensión alimentaria para los menores?

Sí. Al expedir una orden de protección, el Tribunal puede ordenarle a la persona peticionada o agresora pagar una pensión alimentaria provisional para los menores, si quien solicita la orden de protección tiene o se le otorga la custodia de los menores de edad. Esa orden de alimentos tiene la misma vigencia que la orden de protección y podrá ser modificada por el Tribunal.

Somos un bufete privado sin fines de lucro que proveemos asesoramiento, representación y educación legal gratuita en casos civiles a personas y grupos elegibles. Tenemos 15 Centros de Servicio Directo alrededor de la isla.

LSC America's Partner for Equal Justice
LEGAL SERVICES CORPORATION

Mantenga contacto con el bufete
servicioslegales.org
@slprinc

rubberband designstudio

Ilustraciones: Copyright 2024 Katerina Limpitsouni | Storyset

La pensión alimentaria para menores de edad

La pensión alimentaria es la cantidad de dinero que la persona que no vive con sus hijos debe pagar para cubrir sus necesidades. Esta incluye todo lo necesario para su sustento, vestimenta, alimentos, vivienda, cuidados de salud, educación, recreación, entre otros.

SLPR SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO

Solicite servicio
servicioslegales.org/solicite
1.800.981.5342
787.728.5070 | T-T-Y 7-1-1

¿Dónde se solicita que se establezca la pensión alimentaria?

Se puede presentar la demanda de alimentos en el Tribunal del municipio donde reside el menor o solicitar los servicios de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Ambos foros tienen jurisdicción concurrente, pero una vez se presenta una petición, ese foro tiene jurisdicción exclusiva sobre esa solicitud. Lo que significa que el proceso de la demanda de alimentos será atendido por el foro en el cual se haya presentado.

¿Qué se considera al fijar la pensión alimentaria?

Se fija una pensión de acuerdo con las Guías Mandatorias para fijar y modificar las pensiones alimentarias. Al calcular la pensión, se consideran todas las formas de ingreso de la persona custodia y de la no custodia, la cantidad de dependientes, la edad del menor, el plan de relaciones filiales, entre otros asuntos. No se consideran como ingresos los beneficios provenientes de los programas PAN o TANF. En determinadas circunstancias se podrá imputar ingresos a la persona custodia o a la no custodia.

¿Se puede revisar la pensión alimentaria?

Toda orden de pensión alimentaria puede ser revisada cada tres años desde la fecha en que se estableció. Sin embargo, la pensión alimentaria podría revisarse antes de los tres años, si ocurre un cambio sustancial en las circunstancias de la persona menor de edad o de la persona custodia o no custodia, como puede ser la pérdida de empleo o una enfermedad incapacitante de alguna de las partes.

SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO

¿Pueden la persona custodia y la no custodia llegar a acuerdos sobre el monto de la pensión?

Sí, pueden llegar a acuerdos mediante una estipulación. Sin embargo, el monto acordado debe ser revisado por el Tribunal o ASUME, donde se determinará si los aprueba o no, y emitirá una determinación al respecto. El acuerdo debe cumplir con las Guías Mandatorias.

¿Qué sucede cuando la persona obligada a pagar la pensión alimentaria incumple?

Cuando se incumple con la obligación de pagar la pensión alimentaria, el custodio del menor debe presentar una moción ante el Tribunal que la estableció o donde resida el menor. En la moción debe explicar el incumplimiento, la cantidad adeudada y si es por ASUME, necesita incluir una certificación de deuda de dicha institución. La ASUME cuenta con mecanismos para cobrar la pensión alimentaria como es la retención de ingresos, reintegros contributivos, entre otros. Como último recurso para hacer cumplir con el deber de pago de pensión alimentaria, el Tribunal puede declarar en desacato civil a la persona no custodia, lo que podría tener como consecuencia su encarcelamiento de no satisfacer lo adeudado en pensión. Esta herramienta solo puede ser utilizada por el Tribunal, aun cuando la pensión haya sido establecida por ASUME. En estos casos, ASUME puede solicitar al Tribunal que imponga el desacato civil por el incumplimiento.

¿Tiene dudas?
servicioslegales.org/tiene-dudas
servicioslegales.org/que-casos-atendemos